



HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS** del **CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS**, y la **LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, la LXI Legislatura aprobó diversas reformas a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Entre los tópicos contenidos en dicha reforma municipalista, se suprimió el derecho del voto de los presidentes de comunidad en sesiones de cabildo, se estableció la obligación del Ayuntamiento de aprobar durante la primera sesión de cabildo, el calendario anual de sesiones ordinarias que deban celebrarse, se facultó a los integrantes del Ayuntamiento para solicitar la comparecencia de los funcionarios de la administración municipal para efectos de que rindan informes respecto de los





temas relacionados con el ramo de su competencia, entre otros aspectos más.

Con motivo de dicho ejercicio reformador, los ayuntamientos que entraron en funciones a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, en la literalidad contaron con un marco legal moderno, dinámico y apegado a la cultura de la transparencia y rendición de cuentas, sin embargo en los hechos esta circunstancia dio origen a un nuevo ejercicio del poder municipal donde el Presidente, Síndico, y Regidores son los únicos facultados para la toma de decisiones que tengan relación con el armónico desarrollo del municipio en su conjunto, sin que exista algún otro actor político que pueda incidir en la toma de decisiones.

Si bien esta circunstancia encuentra su justificación en el marco constitucional vigente a nivel federal, toda vez que la Constitución Federal en su artículo 115 reconoce al Ayuntamiento como la única autoridad dentro del municipio, refiriendo que entre éste y las autoridades estatales y federales no existirá autoridad intermedia; sin embargo, esta disposición constitucional no debe ser óbice para limitar el ejercicio democrático que al interior de los cabildos deba practicarse entre el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y los Presidentes de Comunidad, éstos últimos en su carácter de autoridades electas por sus propias comunidades para fungir como sus representantes al interior del Ayuntamiento.

Hoy día al amparo de la reforma a la Ley Municipal, la sociedad tlaxcalteca, así como quienes integramos los poderes del Estado, hemos sido testigos de los conflictos originados en diversos Ayuntamientos, derivados de la escasa o nula participación que se les ha otorgado a los Presidentes de Comunidad al interior del cabildo, de modo que conductas tales como la falta de convocatoria a los presidentes de comunidad para que asistan a sesiones de cabildo o la negativa





proponer temas a discutir en los órdenes del día de las sesiones, han sido el común denominador en la mayoría de los ayuntamientos de nuestra entidad tlaxcalteca.

Pero no obstante esas actitudes contrarias a cualquier democracia participativa, un tema por demás preocupante lo ha sido la omisión en que han incurrido los ayuntamientos al no entregar los recursos económicos que por derecho les corresponden a las presidencias de comunidad, o bien mediante el retardo en su distribución o la entrega parcial de los mismos.

Si bien es cierto que atendiendo a éste reclamo, ésta LXII Legislatura, durante el mes de Diciembre del año próximo pasado, aprobó diversas reformas al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con los cuales se brindó un halo protector a las presidencias de comunidad, otorgando los titulares de éstas, la facultad para informar al Órgano de Fiscalización Superior sobre dichas omisiones en que incurre el Ayuntamiento correspondiente, a efecto de que se inicie la investigación que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como para que se finquen los procedimientos de responsabilidad o se presenten las denuncias correspondientes en contra del presidente municipal y tesorero omisos; no obstante ello, es necesario realizar diversas reformas a aquellos ordenamientos jurídicos integrantes de nuestro marco normativo vigente, que guardan relación con el ámbito municipal de tal manera que se establezcan nuevas disposiciones protectoras del interés colectivo de las comunidades integrantes de nuestro Estado.

Por tal motivo, la presente iniciativa considera una serie de reformas y adiciones a tres ordenamientos legales sin los cuales sería imposible una justa distribución de los recursos públicos y la consecuente satisfacción de las necesidades de la población en las distintas comunidades. La primera ley cuyo





contenido se plantea es reformar la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios puesto que dicha normatividad reglamenta la revisión y fiscalización de la cuenta pública, de la gestión financiera que realizan los entes fiscalizables. En este sentido, con la reforma que se plantea al artículo 9 de dicha ley, se busca establecer como una obligación del ayuntamiento, el incorporar a la cuenta pública correspondiente al primer trimestre de cada ejercicio fiscal, toda aquella información documental con la que se acredite que se cumplió con lo mandado en la fracción IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; es decir que el ejercicio de aprobación del presupuesto de egresos de un ejercicio fiscal se llevó a cabo por los integrantes del Ayuntamiento, antes del 31 de Diciembre del año inmediato anterior, que dicho presupuesto aprobado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y que fue remitido al Congreso del Estado para su conocimiento. Para tal efecto considera por demás oportuno que obren en la referida cuenta pública, las actas de cabildo y documentos anexos en las que se compruebe que dicho presupuesto fue revisado, discutido y votado por los integrantes del Ayuntamiento, pero como una forma de generar una auténtica práctica democrática en el ámbito municipal, se propone que dichas actas de cabildo y documentos anexos que contengan el proyecto de presupuesto de egresos, además de ser firmadas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores, cuenten con las firmas de los Presidentes de Comunidad. De ésta forma se garantizará que los Presidentes de Comunidad sean corresponsables con el Ayuntamiento en la forma en que se ejercerán los recursos públicos que hayan sido asignados a sus respectivas comunidades, a la vez que permitiría una adecuada rendición de cuentas por parte de los Presidentes de Comunidad hacia sus representados, al tener de primera mano la información con la cual comunicar sobre el destino de los recursos públicos.





Por otra parte, se propone reformar el artículo 511 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objeto de que exista concordancia con la propuesta de reforma a la Ley de Fiscalización planteada, de tal suerte que se establezca el deber de los Ayuntamientos de hacer constar mediante acta de cabildo, la forma en que fueron asignados a las presidencias de comunidad, los recursos provenientes de las participaciones fiscales que reciba el municipio, siendo una obligación el que dichas actas sean firmadas por los Presidentes de Comunidad, lo que a la postre se traducirá en una apertura democrática al permitir que los Presidentes de Comunidad se involucren en los temas relacionados a la forma de distribución y asignación de recursos.

Integra la presente miscelánea de reformas, propuestas de adición a los artículos 40 y 120 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Por cuanto hace al primero de los artículos en mención, se propone adicionar un párrafo con el cual se determine que la retribución económica que perciban los Presidentes de Comunidad, deba ser ajena a las participaciones fiscales derivadas de los fondos estatales, pues actualmente se ha hecho una práctica en que los ayuntamientos, al aprobar la distribución de los recursos provenientes del Fondo Estatal Participable, impongan a los Presidentes de Comunidad el deber de cubrir su retribución económica con un porcentaje de los recursos que le son asignados de forma mensual a las comunidades, proveniente de dicho fondo estatal; lo que a la postre se traduce en menores recursos para la atención de los servicios públicos dentro de la comunidad y la consecuente insatisfacción de las necesidades de los pobladores. Por tal razón, se considera oportuno que se garantice la entrega íntegra de los recursos que les son asignadas a las comunidades, sin que se tenga que hacer uso de dichos fondos para cubrir la retribución del Presidente de Comunidad.





Por último y en correlación con las propuestas de reforma a la Ley de Fiscalización y al Código Financiero planteadas se proponen adicionar dos fracciones en el artículo 120 de la Ley Municipal, cuyo objeto sea establecer como un deber pero además una obligación de los Presidentes de Comunidad, firmar las actas de cabildo y los documentos anexos en los que conste la asignación de las participaciones fiscales que el ayuntamiento otorgue a las presidencias de comunidad, así como firmar la documentación comprobatoria del gasto cuando en ellas se justifiquen erogaciones realizadas por el ayuntamiento y/o la administración municipal.

Estoy convencida que mediante una auténtica desconcentración administrativa municipal así como la participación de los Presidentes de Comunidad al interior de cabildo en aquellos temas relacionados con la forma de distribución de recursos y el otorgamiento de mayores deberes a dichos representantes de comunidad -todo ello dentro del marco de una esfera de distribución de competencias-, se podrá atender con mayor eficiencia y eficacia la prestación de servicios públicos en cada una de las comunidades integrantes de los municipios tlaxcaltecas es por ello que conmino a mis compañeras y compañeros legisladores para que se adhieran a la presente iniciativa, puesto que mientras más sea los recursos que se aporten a las comunidades, mayor será la probabilidad de éxito de la inversión y mayor será la satisfacción de las necesidades sociales.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito presentar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con





**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 4, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN: la fracción II del inciso B) y el último párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9....

A)...

I. a la X...

B)...

I. ...

II. **La documentación que justifique que el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, fue aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, en términos de lo que dispone la fracción IV del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Para efecto de lo dispuesto en esta fracción, las actas de cabildo así como los documentos anexos en los que conste la forma de distribución del presupuesto de egresos calendarizado para el ejercicio de que se trate, serán firmadas por el Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad;**

III a la VI...





C)...

...

Para los municipios la documentación que integra la cuenta pública de manera física y digitalizada, deberá estar firmada por el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. **Los Presidentes de Comunidad deberán firmar la documentación comprobatoria del gasto, cuando con ella se justifiquen erogaciones realizadas por el Ayuntamiento y/o la administración municipal, a favor de las Presidencias de Comunidad.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales citados en el artículo que antecede **SE REFORMA:** el artículo 511 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 511. Los recursos de las participaciones fiscales derivadas de este código, que los ayuntamientos otorguen a sus presidencias de comunidad, se asignarán con criterio de eficiencia y equidad, **haciendo constar dicha asignación en acta de cabildo, así como los documentos anexos en los que se especifiquen la forma de su distribución, que contengan las firmas del Presidente Municipal, Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad.**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos citados en el Artículo Primero de este Decreto, **SE ADICIONAN:** un párrafo segundo al artículo 40 recorriéndose el actual párrafo segundo para en lo subsecuente ser párrafo





tercero y las fracciones XXIV y XXV al artículo 120, recorriéndose la actual fracción XXIV para que en lo subsecuente ser fracción XXVI; todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 40...

La retribución económica que perciban los Presidentes de Comunidad, se otorgará con independencia a las participaciones fiscales derivadas de los artículos 510 y 511 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que los ayuntamientos otorguen a las Presidencias de Comunidad.

...

ARTÍCULO 120. Son facultades y obligaciones de los presidentes de comunidad:

I a la XXIII....

XXIV. Firmar las actas de cabildo y los documentos anexos correspondientes en los que conste la asignación de las participaciones fiscales que el Ayuntamiento otorgue a las presidencias de comunidad, así como cualquier otro asunto relacionado con la comunidad a la cual representan;

XXV. Firmar la documentación comprobatoria del gasto de la comunidad cuando en ella se justifiquen erogaciones realizadas por el Ayuntamiento y /o la Administración Municipal, y

XXVI. Las demás que le encomiende esta Ley y el Ayuntamiento correspondiente.






ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de marzo de dos mil dieciocho.



DIP. ERÉNDIRA OLIMPIA COVA BRINDIS

